

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sras. Viuda é hijos de Níñon á 50 rs. el año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo son.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 368.

Habiéndose fugado de esta capital la criada que fué de Santos Estrada llamada Manuela ignorándose su apellido, natural de Cangas de Tineo en la provincia de Oviedo, levantó consigo los efectos que con las señas de la interesada se espresan á continuacion: encargo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, adopten las disposiciones oportunas á fin de que sea capturada, conduciéndola con la conveniente seguridad á mi disposicion si fuese habida. Leon 21 de Julio de 1860. =El G. I., Bernardo María Calabozo.

Señas de la Manuela.

Estatura regular, pelo castaño, ojos vixcos, cara color trigüeño y hoyosa de viruelas; vestía un manteo pagizo y un pañuelo estropeado á los hombros.

Efectos robados.

Un vestido negro de indiaña con diferencia que el cuerpo y mangas es de cúbica; otro de idem amarillado con rayas blancas color café, un pañuelo de lana de cuadros encarnados y azules; dos sábanas de lienzo casero; una guarnicion bordada y otra de encaje de hilo;

una mantilla de paño negro terciopelo alrededor de tres dedos de ancho; unos zapatos por estrenar; jd. otros chicos encarnados; un manteo de muleton pequeño de una niña; dos faldas chicas de lienzo de paten, unas bordadas y otras de calado; una camisa sucia de lienzo crudillo; unas enaguas de lienzo, añadidas por arriba con lienzo crudillo y por abajo guarnicion de lienzo paten lisas.

Núm. 369.

La Direccion general de Rentas estancadas en 19 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden siguiente. - Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la esposicion de V. I. dando cuenta de no haber tenido resultado la subasta celebrada el dia 14 del actual para la adquisicion de 300,000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 60,000 para el consumo de los años de 1861, 1862 y 1863, por haber escedido del precio tipo que fijó el Gobierno, los contenidos en los pliegos de los licitadores. En su consecuencia y habiendo presentado en este Ministerio D. José de Campo en instancia de 16 del corriente una proposicion en que ofrece entregar aquel número de quintales cada uno al precio de 210 rs. que el Gobierno señaló para aquella subasta, comprometiéndose á sostener esta proposicion en remate público, previa la garantia que desde luego presenta y conforme á todas las condiciones contenidas en el pliego publicado por

esa Direccion, á calidad solo de que el plazo para la nueva subasta no exceda de diez dias ó el de veinte, con tal, en este caso, de que la entrega de tabacos que segun el citado pliego de condiciones debiera hacerse en 1.º de Enero próximo, se verifique el diez del mismo mes, S. M. en vista de lo propuesto por esa Direccion y de lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido admitir la proposicion de Campo y resolver que bajo el precio público de 210 reales cada quintal de tabaco, y á condicion de que la entrega señalada para el 1.º de Enero de 1861, se haga el 10 del mismo mes y con sujecion á las demas contenidas en el pliego de condiciones precitado, se celebre el dia 8 de Agosto próximo. nueva subasta en esa Direccion para adquirir el número de quintales de tabaco antes mencionado, en el concepto de que si no se presentase entonces otra proposicion que mejore el precio tipo propuesto por Campo, será adjudicado al mismo el servicio de que se trata. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes =Lo que traslado á V. S. para que se sirva mandar se inserte inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia á fin de que tenga toda la publicidad que requiere un servicio tan importante; advirtiendo que la subasta se verificará en esta Direccion general el referido dia 8 de Agosto próximo desde las dos y media á las tres de la tarde, con sujecion estricta al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 31 de Marzo último núm. 91, y en los Boletines oficiales; cuyo pliego no ha tenido otra alteracion que la espresada en

la preinserta Real orden. Del periódico oficial en que se inserte, deberá V. S. remitir un ejemplar á esta Oficina general, de modo que si es posible, se halle en ella para el dia en que ha de efectuarse el remate.»

Lo que se hace notorio al público en virtud de lo dispuesto en la anterior disposicion. Leon 23 de Julio de 1860. =P. S., Francisco Maria Cástelló.

(GACETA DEL 29 DE JUNIO ROS. 1861.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Director del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada, ha tenido á bien determinar se aumente hasta 50 el número de alumnos de la Academia del mismo, y se convoque para el 1.º de Noviembre del año actual un concurso de aspirantes en los términos y forma que el reglamento de la citada Academia previene para proveer las 18 plazas de alumnos que en la mencionada época resultarán vacantes en aquella.

Lo que digo á V. E. de Real orden para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1860. =Mac-Crohon. =Sr. Comandante general interino de Marina del departamento de Cádiz.

Título 7.º del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

SISTEMA DE INGRESOS.

Art. 42. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos.

de la carrera con el decoro y distinción propios del cuerpo en que sirven: la segunda la formon los alumnos con sueldo de guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año; y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 45. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dá derecho.

Art. 44. El ingreso en la Academia se verificará por exámenes de oposición ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 43. Los jóvenes que deseen presentarse á exámen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos de calificación, en debida forma legalizados, que se expresan á continuación.

Una información judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del aspirante ó en el de los padres, por cinco testigos ó excepción, con citación del Procurador judicial, en la que se haga constar:

Primero. Estar el aspirante y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español, y cuál sea la profesión, ejercicio ó modo de vivir, que este tenga ó hubiese tenido.

Segundo. Estar considerado como honrada la familia del aspirante, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes vigentes.

La partida de bautismo del aspirante, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Certificación que acredite la buena conducta del pretendiente.

Obligación del padre ó tutor, por la que se comprometa á asistir á su hijo con la cantidad de 12 rs. diarios, hipotecando el efecto y en debida forma suca, rentas ó sueldos por valor de 6.000 rs.

Si el aspirante fuese Caballero cruzado de los Ordenes militares, bastará su fé de bautismo, el testimonio del título expedido por el Real Consejo de las Ordenes y la escritura de hipoteca.

Si fuese hermano carnal de otro que haya sido admitido en la Academia ó Colegio naval, sea ó no Oficial, le bastará su fé de bautismo y la mencionada escritura.

Si el padre del aspirante fuere Oficial del ejército ó Armada, ó Caballero cruzado, bastará el testimonio del título Real, patente ó despacho que lo acredite para justificar las pruebas de esta línea.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho exámen, y no se les exigirá mas documentos que la fé de bautismo.

Art. 46. La edad para ser admitidos al concurso no será menor de 16 años ni mas de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 47. Las instancias á que se refiere el art. 45 se dirigirán al

Director del cuerpo en el Ministerio de Marina, con anticipación al 15 de Setiembre, á fin de que sean resueltas ántes del 1.º de Noviembre, en cuyo día deberá abrirse precisamente el concurso de cada año.

Art. 48. Próximamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, según las necesidades del servicio, y la extensión de las materias que se exijan, expresándose las obras que los contienen, y á los que estarán arregladas las papéletas del exámen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extensión.

Art. 49. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día que se provenga en el anuncio oficial, en San Fernando, el Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará según las órdenes que tenga la hora y sitio en donde deban concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exámenes ajustado esencialmente al de los reglamentos del ejército y armada aprobado por S. M.

Art. 50. Después del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 51. El exámen de ingreso que dará principio á continuación se dividirá en tres ejercicios, que comprenderán respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Doctrina cristiana.
- Gramática castellana.
- Elementos de geografía ó historia.
- Dibujo natural ú otro cualquiera.
- Leer y traducir bien al francés.

Segundo ejercicio.

- Aritmética.
- Álgebra.

Tercer ejercicio.

- Geometría elemental.
 - Trigonometría rectilínea.
- Al primer ejercicio del exámen asistirá como Vocal de la Junta el Capellan de la Academia, y tanto en este como en el segundo y tercero, se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.
- Art. 52. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios, quedan imposibilitados de continuar el exámen.

Art. 53. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía ó historia de España; no se le dará mas extensión que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del P. Ripalda.

En el exámen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de aprobado ó desaprobado, según la opinion de la mayoría.

Art. 54. Será de particular recomandacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 55. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras mandado observar en la Academia, discurriendo antes la Junta acerca de la idoneidad y extensión de los conocimientos del examinado y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del uno al diez, ambos inclusive.

Cada cual entregará su número en una papéleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes, si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 56. Además de las papéletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrán hacérsele por los Profesores las preguntas que se conciben necesarias; en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el artículo anterior, ha de acordarse por la Junta si deba ó no ser aprobado.

Art. 58. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en ellas ó mas ejercicios para efectuar el exámen de la misma manera que se verifica con los alumnos de la Academia.

Art. 61. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en los concursos, no se les admitirá en ningún otro exámen.

Art. 62. Los documentos de calificación correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior, podrán facilitárseles á los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 64. Tan luego como por la Superioridad se remitan las propuestas aprobadas, se pondrá en conocimiento de los padres ó tutores de los aspirantes para los efectos de la obligación á que se contrae el art. 45, debiendo tener entendido que es tambien de su cuidado el atender á todos los demás gastos que les ocasiona la carrera, y que con tal objeto dicha hipoteca no podrá retirarse hasta que los alumnos asocíandose á Subtenientes.

Art. 65. El uniforme que usarán los alumnos y Subtenientes será el de diario de los demás Oficiales del cuerpo, con la diferencia de llevar el sombrero ribeteado con un golon de oro de flor de lis, de la mitad del designado para estos, y en la gorra y bocamangas de la levita que se viste, sin capu-

las ó charreteras, y en el solrelo, de un cordoncillo de oro de una línea de diámetro, los alumnos de primer año; dos, distantes dos líneas entre sí, los de segundo y tercero, y tres, con igual intervalo, los Subtenientes, usando los de primero, segundo y tercer año de capinas en los actos de formacion en que deban llevar charreteras los Subtenientes del cuarto y demás Oficiales del cuerpo. Los alumnos que sean Oficiales del ejército ó de infantería de Marina conservarán el uso de los charreteras, si bien las divisas de la gorra y bocamangas de la levita deberán ser en un todo iguales á las de los demás alumnos de la clase á que pertenezcan.

Madrid 25 de Junio de 1860.— Eusebio Silvestre.

Programa de las materias que ha de comprender el exámen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere el art. 51 del reglamento de la Academia de Es ad mayor de Artillería de la Armada.

Aritmética. Su objeto, numeracion hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos. Fracciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adición, sustracción, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.

Adición, sustracción, multiplicacion y division de las mismas.

Variacion de un producto ó de un cociente ó, menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicacion.

Division ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación. Números complejos.

Suma, resta, multiplicacion y division de los mismos.

Extraccion de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equilibracion.

Proporcion por cociente.

Progresiones.

Progresion por diferencia.

Progresion por cociente.

Logaritmos. Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relacion ó en razon inversa.

Método llamado de reduccion á la unidad.

Cuestiones de compania, de factores y ascuento simples y resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Álgebra. Nociones preliminares. Objeto de las operaciones del álgebra.

Adición, sustracción, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas.

Fracciones algebraicas. De los exponentes negativos.

Mayor divisor comun algebraico.

Reduccion de una fraccion á su mas simple expresion.
 Menor múltiplo comun de varias cantidades.
 Teoria de las funciones enteras de una sola variable.
 Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.
 Métodos diferentes de eliminacion.
 Demostracion de la regla de Cramer para resolver ecuaciones de m incógnitas.
 Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.
 Teoria de las desigualdades con una ó mas incógnitas.
 Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.
 Resolucion de las ecuaciones bi-contradas.
 Reduccion de la expresion $\sqrt{A + B\sqrt{x}} + \sqrt{y}$.
 Teoria de máximos y mínimos de segundo grado.
 De las expresiones imaginarias.
 Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $x + b\sqrt{-1}$.
 Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.
 Teoremas correspondientes.
 Potencias y raices de las cantidades algebraicas, monomias y polinomias.
 Cálculo de los radicales.
 Cálculo de los exponentes fraccionarios.
 Teoria de las combinaciones.
 Binomio de Newton.
 Fórmula.
 Término general.
 Extraccion de la raíz m de un número.
 Expresion del término general de la m potencia de un polinomio.
 Raíz cuadrada, cúbica y de un grado cualquiera de los polinomios.
 Desarrollo de $(A + B\sqrt{-1})^m$.
 Progresiones por diferencia y por cociente.
 Series.
 Condiciones de convergencia.
 Desarrollo en série de una funcion algebraica.
 Fracciones continuas.
 Reducidas y sus propiedades.
 Uso de dichas fracciones.
 Fracciones continuas periódicas.
 Logaritmos, sus usos y propiedades.
 Formacion de tablas.
 Resolucion de la ecuacion $a^x = b$.
 Pasar de un sistema á otro de logaritmos.
 De las ecuaciones exponenciales.
 Teoria del interés compuesto.
 Principios generales de las funciones derivadas.
 Definicion de esta derivada de una funcion entera y racional.
 Fórmula de Taylor derivada de un producto, de una potencia y de un cociente.
 Extension del teorema de Taylor al caso de dos variables.
 Teoria general de las ecuaciones.

Diferencia entre la resolucion algebraica y numérica.
 Toda ecuacion tiene tantas raices como unidades en el exponente de su grado, siendo conjugadas las imaginarias.
 Relaciones entre las raices de una ecuacion y sus coeficientes, manifestando si estas pueden servir para determinar las raices.
 Regla de signos de Descartes.
 Sus aplicaciones.
 Condiciones necesarias y suficientes para que la ecuacion $x^2 + px + q = 0$ tenga sus raices reales y para que sean dos iguales.
 Eliminacion entre dos ecuaciones de un grado cualquiera con dos incógnitas.
 Descomposicion de dos ecuaciones propuestas en varios sistemas de ellas.
 Formacion de la final cuando una de las dos ecuaciones no contiene mas que una sola incógnita.
 Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas cuyos primeros miembros son primos entre sí.
 Segregar las soluciones extranas.
 Resolucion de tres ecuaciones con tres incógnitas.
 De las ecuaciones irracionales.
 Transformacion de las ecuaciones.
 Ecuacion de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las sumas, de los productos y de los cocientes.
 Objeto y exposicion del método de raices iguales.
 Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuacion tenga varios ó todas sus raices iguales.
 Ecuaciones reciprocas.
 Ecuaciones susceptibles de rebaja y algunos problemas que á ellas conducen.
 Resolucion de las ecuaciones numéricas.
 Limites de las raices.
 Método de raices comensurables.
 Divisores comensurables del segundo grado.
 Teorema de Sturm.
 Teorema de Robla.
 Cálculo de las raices comensurables.
 Método de Sturm.
 Método de Lagrange.
 Método de aproximacion de Newton.
 Método de aproximaciones sucesivas.
 Cálculo de las raices imaginarias.
 Teoria de las ecuaciones binomias.
 Resolucion de las ecuaciones y $m-1=0$ ó $m+1=0$.
 Cálculo de los radicales algebraicos.
 Geometria. Preliminares.
 Qué se entiende por cuerpo, superficie, linea y punto; objeto de la geometria, linea recta polygonal y curva.
 Definicion de la circunferencia del círculo.
 Linea recta, su medida; como medida de los lineas.
 Perpendiculares y oblicuas.
 Ángulos.
 Teoria de paralelas.
 Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas, secantes y tangentes.
 Teoria de las circunferencias, tangentes y secantes.
 Condiciones de contacto ó interseccion.
 Medida de los ángulos.
 Relaciones entre estos y sus arcos.
 Division en grados de la circunferencia.
 Poligonos.
 Triángulos.
 Suma de sus ángulos.
 Relaciones entre los ángulos y lados.
 Condiciones de igualdad.
 Cuadriláteros.
 Propiedades del paralelogramo.
 Rombo.
 Rectángulo.
 Cuadrado.
 Condiciones para que un cuadrilatero sea inscriptible ó circunscriptible.
 Poligonos en general.
 Suma de sus ángulos interiores y exteriores.
 Condiciones de igualdad en dos poligonos y datos que los determinan.
 Lineas proporcionales.
 Propiedades de que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.
 Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.
 Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.
 La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.
 Propiedades del triángulo rectángulo.
 Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.
 Poligonos semejantes.
 Triángulos semejantes.
 Diferentes casos de comparacion.
 Dos poligonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados homólogos proporcionales.
 Condiciones de comparacion.
 Los perimetros y demás lineas homólogas son proporcionales con los lados &c.
 Propiedades de que gozan los poligonos regulares.
 Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscripto á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de dupla número de lados y calcular los lados de los nuevos poligonos no funcion del primitivo.
 Siendo dados los perimetros de dos poligonos regulares semejantes inscrito y circunscripto á un círculo, calcular los perimetros de los de dupla número de lados.
 Valuacion de los lados del cuadrado.
 Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.
 Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro.
 Areas de las superficies planas.
 Comparacion de áreas.
 Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.
 Generacion del plano.
 Perpendiculares oblicuas y paralelas á un plano.
 Proyecciones de un punto y de

una recta sobre otra recta ó un plano.
 Plano proyectante.
 Ángulos cuyos lados son paralelos.
 Paralelas en el espacio.
 Planos paralelos.
 Distancia mas corta entre dos rectas.
 Inclucion de dos rectas no situadas en el mismo plano.
 Inclucion de una recta sobre un plano.
 Ángulos diedros.
 De su ángulo rectilíneo correspondiente.
 Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.
 Medida del ángulo diedro.
 Ángulos poliedros.
 Triedros suplementarios.
 Límite de la suma de los ángulos diedros de un diedro y demás propiedades de que gozan.
 Condiciones de igualdad de dos triedros.
 Triedros y ángulos poliedros simétricos.
 Construcion de un triedro con tres ángulos planos dados.
 Superficie curva, cono, cilindro y esfera.
 Teoramas correspondientes.
 Poliedros.
 Sus diferentes especies.
 Igualdad de dos tetraedros.
 Pirámido.
 Paralelepípedo; sus propiedades.
 Cubo.
 Prismas.
 Poliedros semejantes.
 Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.
 Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.
 Trigonometria. Su objeto.
 Lineas trigonométricas.
 Convenios sobre los signos.
 Relaciones entre las líneas trigonométricas de los arcos iguales y de signos contrarios.
 Variacion de las líneas creciendo los arcos desde cero al infinito.
 Fórmulas de todos los arcos correspondientes á un seno ó coseno dado.
 Relacion entre las líneas trigonométricas de dos arcos suplementarios.
 Reduccion de un seno ó coseno de cualquier arco á un seno ó coseno de un arco menor que el cuadrante.
 Relaciones que ligan las seis líneas trigonométricas de un mismo arco.
 Restablecer el radio en las fórmulas halladas, suponiéndolo igual á la unidad lineal.
 Seno y coseno de un ángulo en funcion de la tangente.
 Fórmulas para hallar el seno y coseno de la suma ó la diferencia de dos arcos en funcion del seno y coseno de estos arcos.
 Generalidad de estas fórmulas.
 Fórmulas para transformar en

un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos.

Diferencia de los cuadrados de dos senos ó de dos cosenos.

Relacion entre la suma y la diferencia de los senos de dos arcos.

Fórmulas relativas á la multiplicacion ó division de dos arcos.

Construccion y uso de las tablas trigonométricas.

Qué se entiende por seno de un ángulo.

Determinacion de las fórmulas para la resolusion de los triángulos rectilíneos.

Resolusion de los triángulos rectángulos.

Resolusion de los triángulos oblicuos.

Cálculo del área de un triángulo en funcion de los datos que lo determinan.

Aplicacion de la trigonometria á diversas operaciones sobre el terreno.

Para el exámen de estas materias se adoptará como texto el Círculo, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.

Madrid 25 de Junio de 1860.—Eusebio Salcedo.

MINAS.

D. Genaro Aias, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Fernando Cordero vecino de Toranzo residente en dicho pueblo, una solicitud por escrito con fecha diez y nueve de Mayo de 1858 pidiendo el registro de la mina de galenias, cobre y otros metales sito en término del pueblo de Portilla, Ayuntamiento de Buca de Huérgano, lindera por O. con arroyo de la misma calar. S. camino concejil de dicho pueblo, N. las cuevas llamadas del marqués de Valverde y P. las tierras de la cueva, la cual designó con el nombre de La Perreosa, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicase el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de esta día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponde, según determinan los artículos 43 y 45 del citado Reglamento. Leon 3 de Junio de 1860.—Genaro Aias.—El Cefe de la Seccion, Pedro Díez de Bedoya.

plazo que queda señalado, sufrirán el apremio correspondiente, el cual será de su cuenta el satisfacerlo, así como de los Secretarios respectivos. Leon 24 de Julio de 1860.—El G. L. Bernardo María Calabozo.

Modelo á que atuda la precedente circular.

SORTEO DE 1859 PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO ACTIVO EN 1860.

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en esta Ayuntamiento en Diciembre de 1859 para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1860, con expresion de los que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Diciembre de 1859, según el esta recibida al Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los excedidos del servicio, según el art. 75 de la ley.
	Alger.	12	5
Algeciras.	7	-	2
Barrios (los).	9	1	3
<i>(Seguirán los demás pueblos del Ayuntamiento por orden alfabético.)</i>			
SUMAS TOTALES.	28	4	5

Fecha y firma del Alcalde.

F. A. D. A.
El Secretario.

Negociado 3.º=Quintas.=Circular.=Núm. 370.

El reemplazo ordinario del ejército exige para la distribucion de soldados entre las provincias y pueblos operaciones previas, sin cuya egecucion seria imposible realizarle conforme á las prescripciones de la ley. Ordena esta en su artículo 18 que el número de soldados con que cada una haya de contribuir se fije con relacion al de los mozos sorteados en el último reemplazo, deducidos los fallecidos, los indebidamente alistados, y los que se hubiesen exceptuado en virtud de las disposiciones del artículo 75 de la misma; y como para que esta operacion pueda verificarse es necesario suministrar los antecedentes necesarios ya al Gobierno de S. M. (q. D. g.) en la parte que á él se refiere, ya adquirirse por el de provincia para las posteriores, encargo á los Ayuntamientos que bajo su mas estrecha responsabilidad me remitan precisamente para el día 12 del próximo Agosto un estado comprensivo de los siguientes particulares.

1.º El número de mozos sorteados en la última quinta, tomado de las actas del sorteo que obra en el Ayuntamiento.

2.º El de los que habiendo sido sorteados en la misma, hubiesen fallecido, hubiesen sido incluidos indebidamente ó se hubiesen declarado exentos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 de la ley; debiendo tener muy presente que respecto á los que hayan fallecido se han de remitir los necesarios comprobantes, y respecto á los de la inclusion indebida y excepcion del servicio, los acuerdos en compulsa en cuya virtud se hicieron tales declaraciones, y en su defecto una manifestacion firmada por el Alcalde, individuos y Secretario del Ayuntamiento en que se espresen, bajo la responsabilidad que marcan los artículos 70 y 164 de la ley, las causas de las exclusiones y excepciones de que se ha hecho mérito.

El estado que se ha de formar y remitir para el día señalado, se arreglará al modelo que vá á continuacion, el cual es el mismo que se publicó en 1.º de Diciembre de 1856 con la Real orden circular de 26 de Noviembre del mismo año.

No dudo que convencidos los Ayuntamientos de que la exactitud en las noticias que se les piden ha de producir la distribucion justa del cupo, ya en la provincia, ya despues en los pueblos, practicarán los trabajos que se les encomienda con la detencion que la naturaleza del asunto requiere; y esto no solo para evitar la responsabilidad que por su falta se les habria de exigir, si no que tambien por los perjuicios á que podrian dar lugar: debiendo advertir finalmente que los Alcaldes que no remitan dicho estado, con los demas datos prevenidos, dentro del

ANUNCIOS OFICIALES.

De las oficinas de Desamortizacion.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado.

A las 12 de la mañana del día 26 de Agosto próximo, se celebra remate en esta Administracion ante el Sr. Gobernador, Administrador, y Escribano de Hacienda, de los derechos que el Cabildo de esta Cathedral tenia, y hoy corresponden al Estado, de los 3 portazgos, San Marcos, Corredera y Puente del Castro que lleva en arriendo D. Ceferino Garcia Trelles en la cantidad de 9516 rs. que sirven de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado todos los dias desde las 8 de la mañana á las 3 de la tarde. Leon 19 de Julio de 1860.—P. S., Maximino Perez Vela.

El día 26 de Agosto próximo á las 12 de su mañana, se celebra remate público en esta capital, ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda en Villavelasco, ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento de las fincas que á continuacion se espresan y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria del Ayuntamiento referido.

Fábrica de Villavelasco.

Una heredad compuesta de 42 tierras de labida ó 45 fanegas 4 celemines y 2 prados de 4 celemines en término de Villavelasco y Barriales, señaladas en el inventario general con los números 20.250 al 20.295: las lleva en arriendo el párroco de Villavelasco en 510 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta. Leon 21 de Julio de 1860.—P. S., Maximino Perez Vela.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DILIGENCIAS-POSTAS GENERALES.

Desde el día 15 de Agosto próximo el precio de los asuntos en los coches de dicha empresa, así á la ida como al regreso, será el que á continuacion se espresu.

De Madrid á la Coruña.	600
Interior.	500
De Madrid á Oviedo.	420
Interior.	300
De Madrid á Oviedo.	300
Interior.	220

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de carteras. Leon 21 de Julio de 1860.—El Administrador, Luis Gonzalez.

—Nicolás Martín, maestro Sastre, establecido en Leon Plazuela de las Carnecerías, enseña á cortar por un sistema moderno toda clase de prendas tanto civiles como militares que con solo una medida puede trazarse toda clase de prendas y grande economia en las telas; el mismo tiempo proveerá de todos los útiles necesarios como son los escales, escudera y metro, sean en madera ó carton fuerte.

—En el establecimiento Farmacéutico del Licenciado D. Antonio Garcia Parcerio, que se halla junto á los Cuatro Cantones, se vende la acreditada puchera de Becerril, que tan buenos resultados ha dado en la curacion de las calenturas, tercianas y cianurias, según se manifestó en el anuncio inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 5 de Marzo último.